

Expediente: **70/19**

Carátula: **DI MAIO LAURA ELENA Y OTROS C/ AZUCARERA ARGENTINA S.A.C.E.I. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

27235176004 - *DI MAIO, LAURA ELENA-ACTOR*

90000000000 - *AZUCARERA ARGENTINA S.A.C.E.I., -DEMANDADO*

90000000000 - *MINNITI, DOMINGO-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

JUICIO: DI MAIO LAURA ELENA Y OTROS c/ AZUCARERA ARGENTINA S.A.C.E.I. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 70/19

6

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 70/19



H105011683554

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, DICIEMBRE DE 2025

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Marcelo Juan Alberto Billone y la letrada Andrea Vanesa Billone, mediante presentación digital de fecha 05/11/2.025.

Atento al estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

En fecha 07/03/2.019 los letrados Marcelo Billone y Vanessa Billone, en nombre y representación de Laura Elena Di Maio, Raúl Daniel Gómez Pardo, Laura Rosa Gómez Pardo, Luis Néstor Gómez Pardo y Andrea Carolina Gómez Pardo, quienes a la vez actúan como herederos de Luis Raúl Gómez Pardo, inician demanda en contra de Azucarera Argentina SACEI, Domingo Minniti y Provincia de Tucumán, a fin de que se los condene a pagar la suma de \$167.586.000.-, más intereses, en concepto de daños y perjuicios sufridos.

Por Sentencia de fondo Nº 1.017 de fecha 12/10/2.023, en su punto I, se resolvió, hacer lugar parcialmente a la demanda promovida en fecha 07/03/2.019 por Laura Elena Di Maio, Raúl Daniel Gómez Pardo, Laura Rosa Gómez Pardo, Luis Néstor Gómez Pardo y Andrea Carolina Gómez Pardo, en el carácter de herederos de Luis Raúl Gómez Pardo, en contra de Azucarera Argentina SACEI, del escribano Domingo Minniti y de la Provincia de Tucumán, a quienes se condena a pagar la indemnización que corresponde en concepto de daños y perjuicios sufridos como consecuencia

de haberse declarado jurídicamente inexistente el inmueble identificado con la matrícula registral Z-6942, Lote VI, Padrón N° 152.745, adjudicado al causante Luis Raúl Gómez Pardo, mediante subasta pública ordenada en autos “Bruhl Terán, Juan Luis c. SA Azucarera Argentina CEI s. Indemnización”, tramitados por ante el Juzgado de Conciliación y Trámite de la IV° Nom.; en su punto II, se condenó a Azucarera Argentina SACEI a pagar a la parte actora la suma de \$715.779.- en concepto de daño emergente, más intereses; en su punto III, se condenó a Domingo Minniti a pagar a la parte actora la suma de \$835.075,50.- en concepto de daño emergente, más intereses; y en su punto IV, se condenó a la Provincia de Tucumán a pagar a la parte actora la suma de \$835.075,50.- en concepto de daño emergente, más intereses, con arreglo a lo considerado.

Respecto de las costas, fueron impuestas de la siguiente manera: 30% a cargo de Azucarera Argentina SACEI, 35% a cargo del Escribano Domingo Minniti, y el restante 35% a cargo de la Provincia de Tucumán.

Luego, mediante Sentencia N°1.814 del 17/12/2.024, la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán hizo lugar parcialmente al recurso de casación planteado por la parte actora contra la Sentencia N° 1.017 del 12 de octubre de 2.023, de esta Sala I. En consecuencia, se casó parcialmente dicha sentencia, dejando sin efecto parcialmente el punto I (suprimiendo y reemplazando la frase “que corresponde”), y en su totalidad los puntos II, III y IV de su parte resolutive, conforme a la doctrina legal enunciada en el considerando, y se dictó como sustitutiva, la siguiente: “I°) HACER LUGAR PARCIALMENTE, por lo ponderado, a la demanda promovida en fecha 07/03/2.019 por Laura Elena Di Maio, Raúl Daniel Gómez Pardo, Laura Rosa Gómez Pardo, Luis Néstor Gómez Pardo y Andrea Carolina Gómez Pardo, en el carácter de herederos de Luis Raúl Gómez Pardo, en contra de Azucarera Argentina SACEI, del escribano Domingo Minniti y de la Provincia de Tucumán, a quienes se condena a pagar la indemnización de \$ 2.385.939,01.- con criterio de actualidad, más intereses, en concepto de daños y perjuicios (daño emergente) sufridos como consecuencia de haberse declarado jurídicamente inexistente el inmueble identificado con la matrícula registral Z-6942, Lote VI, Padrón N° 152.745, adjudicado al causante Luis Raúl Gómez Pardo, mediante subasta pública ordenada en autos “Bruhl Terán, Juan Luis c. SA Azucarera Argentina CEI s. Indemnización”, tramitados por ante el Juzgado de Conciliación y Trámite de la IV° Nom.; todo ello con arreglo a lo considerado. II°) ESTABLECER, de conformidad a la acción de contribución prevista en el artículo 851, inc. h del CCC, los porcentajes en que cada uno de los codemandados debe contribuir a reparar el daño sufrido, de la siguiente manera: 1) Azucarera Argentina SACEI: 30% \$715.779.-; 2) escribano Domingo Minniti: 35% \$835.075,50.-; 3) Provincia de Tucumán: 35% \$835.075,50.-; con arreglo a lo considerado.

Se hace constar que por Sentencia N° 1.093 de fecha 15/10/2.025, se aprobó la planilla de liquidación adjuntada por la Provincia de Tucumán en fecha 28/08/2.025, la que asciende a la suma bruta de \$9.223.470,12.- en concepto de capital de sentencia (daño emergente) e intereses al 29/07/2.025.

A los fines de la regulación de honorarios que aquí nos convoca, resulta necesario efectuar una serie de aclaraciones respecto del procedimiento efectuado para arribar a la estimación de los mismos.

La primera consideración a tener en cuenta es que estamos frente a un proceso con monto económico. Así es que, a los fines de la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en el presente proceso, se tomará como base el monto de la planilla aprobada por Sentencia N° 1.093 del 15/10/2.025, esto es \$9.223.470,12.- en concepto de capital de sentencia (calculados al 29/07/2.025).

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar -además- las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio.

Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

A partir de dicho análisis, sumado al carácter y las etapas en las que intervinieron los letrados, y en vías de dignificar el oficio, se procurará obtener una regulación equilibrada, proporcionada a los intereses en juego, y sustancialmente justa. Ello, en virtud de que la finalidad del artículo mencionado ut supra radica en lograr que la regulación sea fruto de una evaluación pormenorizada de la labor profesional llevada a cabo.

Respecto del letrado Marcelo Juan Alberto Billone, corresponde aclarar que no será de aplicación la pauta arancelaria propuesta por el artículo 38 in fine de la Ley N° 5.480, atento a que su labor se inserta en el marco de actuaciones conjuntas de letrados que asistieron a la parte actora, debiendo estar a lo dispuesto por el artículo 12 de la mencionada Ley.

Finalmente, respecto de los honorarios correspondientes al perito desinsaculado en autos, Ingeniero Agrónomo, Federico Ignacio Gómez Omil, se habrá de ponderar su informe pericial practicado en el cuaderno de pruebas del actor número dos en fecha 06/09/2.022. A tal fin, se analizará la calidad e importancia del trabajo presentado, la complejidad y características de la cuestión planteada, y la trascendencia que para las partes revistió el trabajo profesional realizado.

En consecuencia, se atiende ajustado a derecho regular honorarios:

I).- A la letrada ANDREA VANESA BILLONE la suma de \$1.668.000.- (pesos un millón seiscientos sesenta y ocho mil) estimada al 29/07/2.025, por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte actora, en la primera etapa del principal (interposición de demanda) y en el doble carácter de apoderada y patrocinante en la segunda y tercera etapa del principal (actuaciones sobre las pruebas y alegatos), donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: 30% a cargo de Azucarera Argentina SACEI, 35% a cargo del Escribano Domingo Minniti, y el restante 35% a cargo de la Provincia de Tucumán; la suma de \$166.800.- (pesos ciento sesenta y seis mil ochocientos) estimada al 29/07/2.025, por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante, en una etapa de la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 271 de fecha 24/06/2.020, punto I, donde las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán; y la suma de \$166.800.- (pesos ciento sesenta y seis mil ochocientos) estimada al 29/07/2.025, por su actuación en idéntico carácter, en una etapa de la citación de tercero resuelta por Sentencia N° 271 de fecha 24/06/2.020, punto II, donde las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán. (cfr. arts. 15 , 42, 43 Y 59 de la Ley 5.480).

II).- Al letrado MARCELO JUAN ALBERTO BILLONE la suma de \$333.600.- (pesos trescientos treinta y tres mil seiscientos) estimada al 29/07/2.025, por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en la primera etapa del proceso principal (interposición de demanda), donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: 30% a cargo de Azucarera Argentina SACEI, 35% a cargo del Escribano Domingo Minniti, y el restante 35% a cargo de la Provincia de Tucumán. (cfr. arts. 12, 15 y 42 de la Ley 5.480).

III).- Al perito Ingeniero Agrónomo FEDERICO IGNACIO GOMEZ OMIL la suma de \$300.000.- (pesos trescientos mil), por su informe pericial practicado en el cuaderno de pruebas del actor número dos en fecha 06/09/2.022, donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: 30% a cargo de Azucarera Argentina SACEI, 35% a cargo del Escribano Domingo Minniti, y el restante

35% a cargo de la Provincia de Tucumán.

Por ello y de acuerdo a lo considerado, esta Sala la. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I).- REGULAR HONORARIOS a la letrada ANDREA VANESA BILLONE la suma de \$1.668.000.- (pesos un millón seiscientos sesenta y ocho mil) estimada al 29/07/2.025, por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte actora, en la primera etapa del principal (interposición de demanda) y en el doble carácter de apoderada y patrocinante en la segunda y tercera etapa del principal (actuaciones sobre las pruebas y alegatos), donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: 30% a cargo de Azucarera Argentina SACEI, 35% a cargo del Escribano Domingo Minniti, y el restante 35% a cargo de la Provincia de Tucumán; la suma de \$166.800.- (pesos ciento sesenta y seis mil ochocientos) estimada al 29/07/2.025, por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante, en una etapa de la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 271 de fecha 24/06/2.020, punto I, donde las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán; y la suma de \$166.800.- (pesos ciento sesenta y seis mil ochocientos) estimada al 29/07/2.025, por su actuación en idéntico carácter, en una etapa de la citación de tercero resuelta por Sentencia N° 271 de fecha 24/06/2.020, punto II, donde las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán. (cfr. arts. 15 , 42, 43 Y 59 de la Ley 5.480).

II).- REGULAR HONORARIOS al letrado MARCELO JUAN ALBERTO BILLONE la suma de \$333.600.- (pesos trescientos treinta y tres mil seiscientos) estimada al 29/07/2.025, por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en la primera etapa del proceso principal (interposición de demanda), donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: 30% a cargo de Azucarera Argentina SACEI, 35% a cargo del Escribano Domingo Minniti, y el restante 35% a cargo de la Provincia de Tucumán. (cfr. arts. 12, 15 y 42 de la Ley 5.480).

III).- REGULAR HONORARIOS al perito Ingeniero Agrónomo FEDERICO IGNACIO GOMEZ OMIL la suma de \$300.000.- (pesos trescientos mil), estimada al 29/07/2.025, por su informe pericial practicado en el cuaderno de pruebas del actor número dos en fecha 06/09/2.022, donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: 30% a cargo de Azucarera Argentina SACEI, 35% a cargo del Escribano Domingo Minniti, y el restante 35% a cargo de la Provincia de Tucumán.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS

ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 12/12/2025

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/70601600-d694-11f0-b4f7-eda431db8d56>